



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2024

**Acta Junta de Apelaciones UNC**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024281275-UNC-DGME#SG

---

**VISTO:** El recurso de apelación (orden 2) interpuesto por los apoderados de la lista "ALTERNATIVA DOCENTE", señores: Alejandro BERROTARÁN, Daniela DOMENICONI, Hernán BOUVIER y Juan Francisco IOSA, en contra del Acta: AJE-2024-38-E-UNC-JE//FD de la H. Junta Electoral de la Facultad de Derecho, por las siguientes razones:

- 1) Las candidatas no cumplen con el supuesto requisito formal porque la propia administración de la Facultad ha incumplido sistemáticamente - y más allá de todo límite razonable - con la obligación legal de llamar a concurso en los cargos en los que las docentes desarrollan sus funciones como docentes interinas.
- 2) El incumplimiento sistemático de la obligación de llamar a concursos por parte de la Facultad pone de manifiesto una irregular situación ya estructural en dicha unidad académica, pues alcanza a un importante porcentaje de su personal docente, en evidente contraposición con lo previsto por el art. 78 de la Ley de Educación Superior.
- 3) Ambas candidatas cumplen, en lo sustancial, con más de 5 años de antigüedad en docencia, con lo cual poseen idénticas condiciones materiales que los y las docentes quienes - en virtud de haber sido amparados por el artículo 73 del CC - están en condiciones de ser elegidos/as como representantes.
- 4) De acuerdo al Estatuto Universitario y al Reglamento Electoral de la UNC (OHCS 11/2018), cualquier interpretación de los requisitos para ejercitar los derechos políticos por parte de integrantes de la comunidad académica de nuestra universidad debe realizarse a partir de un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales.

Manifiestan, que el día 22 de Abril en el expediente de referencia la Junta Electoral de la Facultad de Derecho objetó las candidaturas de Paula Gastaldi y Adriana L. Vercellone a integrantes del Consejo Directivo por el claustro Docente Auxiliar, conforme lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento Electoral de la UNC (OHCS 11/2018). En tal acto emplazó a la agrupación Alternativa Docente, de la cual somos apoderados, a suplir tales candidaturas.

Dicen, que en lo que atañe a la profesora Paula Gastaldi corresponde apuntar que fue designada en el año 2017 de manera interina en un cargo de Profesora Asistente dedicación

simple en la asignatura Filosofía y Ética de la Educación (Resolución HCD 414/2017 y sges.), que pertenece a la carrera de Profesorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho. El profesorado fue reconocido oficialmente como carrera con validez nacional por el Ministerio de Educación en el año 2015 (Resolución 2740/15). Posteriormente, los cargos nuevos creados para cubrir las asignaturas correspondientes a los campos de formación pedagógica y práctica profesional de dicho profesorado se cubrieron con personal docente de formación especializada, para lo cual se realizaron designaciones interinas luego de un proceso de selección interna. Desde la fecha de la creación de Carrera hasta la actualidad, el Profesorado carece de llamado a Concurso docente y ningún docente tuvo la oportunidad de alcanzar los requisitos para tramitación del artículo 73 del convenio colectivo de trabajo.

Expresan, que además, el Departamento del Profesorado en Ciencias Jurídicas no tiene representatividad en la conformación actual del Consejo Directivo, ni tiene participación en las reuniones interdepartamentales (según consta en las actas de dichas reuniones) que regularmente llevan adelante los directores de los Departamentos pertenecientes a la carrera de Abogacía con las autoridades de la Facultad de Derecho.

Alegan, que en lo que atañe a la profesora Adriana Vercellone corresponde indicar que realiza tareas docentes desde 2008 en las asignaturas Ética y Derecho Político de la carrera de Abogacía. Que en ambas materias se desempeñó primero como adscripta, y luego fue designada de forma interina como Profesora Ayudante "A" dedicación Simple: en el año 2011 en Ética (Resolución HCD 285/2011 y sges.) y en 2016 en Derecho Político (Resolución Dec. 355/2016 y sges.). Durante estos 16 años en ninguna de las dos asignaturas se realizaron concursos para cubrir cargos de Docente Auxiliar. Asimismo, en el año 2013 rindió concurso público de oposición y antecedentes para cubrir cargo de investigadora en el área de Ciencias Sociales y Humanas del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho (Res. HCD 734, obrante en expte. Fac. Derecho 6136/2012). Que aunque el concurso superó todas las instancias que establece la reglamentación administrativa de la Universidad y Adriana Vercellone integra el orden de mérito definitivo, la Facultad de Derecho nunca procedió a realizar las designaciones correspondientes. Todo ello pese a los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba (N° 58126, 59209 y 59628) que ordenan designar a los docentes propuestos por el Jurado de Concursos.

Aducen, que en virtud de los antecedentes mencionados el emplazamiento a reemplazarlas resulta arbitrario, irrazonable y discriminatorio por las razones que se enumeraron más arriba y que a continuación se motivan fundadamente. 1. Incumplimiento de las obligaciones legales relativas a los concursos y nombramientos interinos. Según el Estatuto universitario los concursos deben realizarse regularmente. En caso de nombramientos interinos - de acuerdo a normativa expresa del Convenio Colectivo de Trabajo en su artículo 14 - debe llamarse a concurso de manera inmediata cuando se trate de cubrir una vacante definitiva o cuando se trate de un cargo nuevo. El supuesto de vacante definitiva se aplica al caso de la profesora Vercellone, el supuesto de cargo nuevo se aplica al caso de la profesora Gastaldi. Resulta absurdo que pese sobre las profesoras Gastaldi y Vercellone un perjuicio ajeno a su accionar y generado por quien no ha convocado regularmente a concursos ni ha cumplido con lo que se impone legalmente para cubrir cargos interinos.

Arguyen que esto es especialmente relevante en relación con la candidatura de la profesora

Gastaldi que integra una carrera nueva, cuyo plantel docente ha accedido de manera interina, sin oportunidad de concursar por su cargo ni se encuentra amparado por el régimen del art. 73. Imposibilitar a la profesora Gastaldi el derecho a ser candidata al Consejo Directivo implicaría negarle el ejercicio de derechos políticos al colectivo de docentes que integran al Profesorado en Ciencias Jurídicas y vedarles la posibilidad de obtener

representación política en el órgano de cogobierno de la facultad.

Dicen, que el incumplimiento de las obligaciones legales relativas a concursos y nombramientos interinos por parte de la Facultad de Derecho no debería impedir el ejercicio de un derecho básico, como es el de la ciudadanía universitaria completa (que implica el derecho a ser elegida). Por su parte, genera un absurdo equivalente a un poder ejecutivo que se negara a expedir el documento nacional de identidad a sus ciudadanos/as para luego alegar que la persona de referencia está impedida de votar por falta de documentación personal. La ciudadanía política no es algo que la autoridad puede regular a su voluntad.

También manifiestan, que el Incumplimiento sistemático de las obligaciones impuestas por la ley de educación superior. La ley de educación superior en su artículo 78 indica de manera meridiana que “Las instituciones universitarias nacionales deberán adecuar sus plantas docentes de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 51 de la presente ley dentro del plazo de tres (3) años contados a partir de la promulgación de esta y de hasta diez (10) años para las creadas a partir del 10 de diciembre de 1983. En estos casos, los docentes interinos con más de dos (2) años de antigüedad continuados podrán ejercer los derechos consagrados en el artículo 55 de la presente ley”. En el último informe

presentado por la Facultad de Derecho a CONEAU, la Facultad reportó sólo un 33 por ciento de profesores regulares (Informe autoevaluación, CONEAU, tomo III, pg.10). Por su parte, según el último informe público provisto por la Secretaría de Concursos existían al menos 23 concursos convocados sin sustanciar (Informe Secretaría de Concursos, 7/5/2021, ante el HCD, Firmado por su Directora Norma Bonifacino y Gabriela Córdoba). Tal situación no ha cambiado al no haberse sustanciado concursos de oposición para cubrir cargos de docentes auxiliares en los últimos 10 años; y en todo caso no ha cambiado con respecto a los concursos de las asignaturas que conciernen a las profesoras candidatas.

Exponen, que la violación sustantiva del principio de igualdad. Tanto las profesoras Vercellone como Gastaldi tienen suficiente antigüedad y ejercicio en el cargo como para acceder al derecho democrático básico y fundamental de participar como candidatas a formar parte de los órganos de gobierno que deciden en la Facultad. La única razón por la que no han podido acceder al cargo como profesoras regulares, según se indicó en el punto anterior, se debe a la reticencia de la administración de cumplir con sus obligaciones. Por su parte, no puede alegarse en su contra que aún no están amparadas por un nuevo régimen del artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo. En efecto, resulta un excesivo formalismo sostener que sólo pueden gozar del derecho del artículo 73 del CC a los fines electorales quienes cumplían con 5 años de antigüedad interina al año 2015. Si la razón por la cual quien fue amparado por el artículo 73 del CC para ejercer sus derechos electorales es que ya tenían suficiente tiempo en la docencia como para merecer ser representantes, esas razones sustantivas también se aplican a las profesoras Vercellone y Gastaldi. Caso contrario, hay que decir que sólo tienen ese derecho democrático quienes han sido amparados por el convenio, cuando en realidad es al revés. El convenio debe ampararlos porque les asiste ese derecho.

Aducen, que el principio universitario: democracia y ejercicio de derechos electorales. Según el Estatuto de nuestra Universidad es un valor y fin fundamental de la Universidad Nacional de Córdoba fomentar la convivencia democrática entre sus diferentes estamentos (art 2, inciso b). A su vez, garantiza entre sus Principios de Gobierno el derecho de participar en los órganos de gobierno (Estatuto, artículo 4, inciso b.). Cualquier lectura de normas inferiores y de requisitos formales debe hacerse a luz de tal principio so pena de arbitrariedad. En este sentido, el Reglamento Electoral de la UNC (OHCS 11/2018) establece en su Art. 16º: que sus disposiciones “deberán ser interpretadas con un criterio amplio en el sentido de posibilitar el ejercicio de los derechos electorales”.

En definitiva, piden: 1. Requiera a la Facultad los antecedentes correspondientes que abonan lo indicado arriba; 2. Se le otorgue a este recurso efectos suspensivos con respecto a la resolución y el emplazamiento de 24 hs. realizado por la Junta Electoral de la Facultad de Derecho y 3. Deje sin efecto el emplazamiento en contra de la lista y las candidatas indicadas y allane el trámite para que las profesoras Vercellone y Gastaldi puedan gozar en

igualdad de condiciones del derecho democrático de participar en las elecciones universitarias como candidatas; hacen reservas y solicitan que en caso de rechazarse el recurso se tenga a Juan Francisco IOSA, DNI: 24770458 como candidato a una de las candidaturas vacantes; y

### **CONSIDERANDO:**

Que no es facultad de esta H. Junta de Apelaciones emitir pronunciamiento en relación a las causales por las cuales las Profesoras Adriana Vercellone y Paula Gastaldi no revistan como docentes por concurso en la Facultad de Derecho;

Que en los órdenes 5 y 6 obran los informes de la Dirección de Personal y Sueldos de la Facultad de Derecho, de donde surge que: en el caso de Vercellone: *“no cumple con el requisito de ser Prof. Regular, registra un cargo interino de Prof. Ayudante “A” con dedicación simple (C. 119) en la asignatura Ética, conforme RHCD 137/2024 y un cargo interino de Prof. Ayudante “A” con dedicación simple (C. 119) en la asignatura Derecho Político, conforme RHCD 135/2024”* y Gastaldi: *“...no cumple con el requisito de ser Prof. Regular, registra un cargo interino de Prof. Asistente con dedicación semiexclusiva (C. 114) en la asignatura Filosofía y Ética de la Educación, de la carrera del Profesorado en Ciencias Jurídicas, conforme RHCD 141/2024.”*

Que el Reglamento Electoral (OHCS 11/2018) en su art. 53 es claro, cuando en su primer párrafo dispone: *“Los docentes universitarios que hayan ingresado a la docencia por concurso tienen derecho a elegir y ser elegidos en el estamento al que corresponde el cargo en el que fueron designados por concurso, aún si éste se encontrara vencido ... .”*;

Así las cosas y no reuniendo las condiciones previstas en la norma citada, las docentes Vercellone y Gastaldi, este H. Cuerpo entiende que debe rechazarse el recurso de Apelación intentado.

Por ello:

## **H. JUNTA DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

### **R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la lista “ALTERNATIVA DOCENTE”, señores: Alejandro BERROTARÁN, Daniela DOMENICONI, Hernán BOUVIER y Juan Francisco IOSA, en contra del Acta: AJE-2024-38-E-UNC-JE//FD de la H. Junta Electoral de la Facultad de Derecho por improcedente y ordenar a la H. Junta Electoral de la Facultad de Derecho intime por veinticuatro (24) horas para que los

apoderados de la Lista "ALTERNATIVA DOCENTE", completen su lista de candidatos.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese; notifíquese y archívese. -